



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-047/2020.

ACTORA: LUZ MARÍA ÁNGULO
SÁNCHEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
CUYOACO, PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de agosto de dos mil veintiuno¹.--

VISTOS a) El acta de diligencia de catorce de julio, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual Luz María Angulo Sánchez ratificó el contenido del escrito remitido a esta autoridad por correo electrónico el mismo día; **b)** el oficio sin número signado por la Presidenta Municipal y la Tesorera del Ayuntamiento de Cuyoaco y sus anexos, recibidos electrónicamente en la dirección oficialdepartes-sga@teep.org.mx el veintinueve de julio a las trece horas con dieciséis minutos; y considerando los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El día uno de abril se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:-----

*“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte actora, en términos de lo precisado en el considerando **QUINTO** del presente fallo.*

SEGUNDO. Se ORDENA a la Presidenta Municipal, dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al considerando QUINTO de este fallo, en el entendido de que, de no hacerlo, se harán efectivos los apercibimientos establecidos en el mismo considerando.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del considerando **QUINTO** de la sentencia en cita:-----

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en específico.

“(…) se ordena a la autoridad responsable para que realice los siguientes pagos respectivos a la actora (…)

[...]

*El pago de las remuneraciones y partes proporcionales deberá ocurrir en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que acrediten el cálculo y pago de la totalidad de lo adeudado para la actora dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra.”*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el cuatro de abril siguiente.-----

II. El treinta de abril, el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional certificó la no recepción de documentación por parte de la autoridad responsable, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada en autos.-----

III. El siete de mayo se dictó acuerdo para requerir a la responsable que diera cumplimiento al pago de las remuneraciones, conforme se estableció en la sentencia de uno de abril, así como que remitiera la documentación que corroborara sus acciones; apercibiéndola que, de no responder en tiempo y forma, se le aplicaría alguna medida de apremio de las contempladas en el artículo 376 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

IV. El catorce de mayo, el Secretario General de Acuerdos de este organismo certificó la no recepción de documentación por parte de la autoridad responsable, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo del uno de abril.-----

V. El veintiséis de mayo se dictó acuerdo para requerir por segunda vez a la responsable a dar cumplimiento del pago de las remuneraciones conforme lo establecido en la sentencia de uno de abril, así como para que remitiera la documentación que corroborara sus acciones, reiterando el apercibimiento decretado en acuerdo de siete de mayo, en caso de no cumplir; decisión que fue notificada a la autoridad el mismo día mediante oficio TEEP-PRE-359/2021.-----

VI. El ocho de junio se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes un escrito de acuse del oficio TEEP-PRE-359/2021.-----

VII. El once de junio se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes el oficio 26/06/2021, en el que la autoridad responsable manifestó haber realizado varios pagos a la actora, quedando por pagar \$30,000 (treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional), mismos que le serían entregados en la primera semana de julio.-----



VIII. Debido a que la responsable no remitió documentación que validara su dicho respecto a lo establecido en el inciso anterior, el catorce de junio se dictó acuerdo en el que se le pidió a la responsable remitir los documentos que validaran los pagos que se le habían realizado a la actora.-----

IX. El quince de junio se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes el oficio 38/06/2021, en el que se manifestó que se le han realizado a la actora varios pagos en cumplimiento a la sentencia de uno de abril, restando \$25,000 (veinticinco mil pesos cero centavos, moneda nacional), signando la actora de conformidad con las declaraciones.-----

X. El dieciocho de junio se dictó acuerdo en el que, debido a que la autoridad no remitió documentación que respaldara su dicho respecto a lo descrito en el inciso anterior, se le requería enviar las constancias de pago realizado a la actora por las remuneraciones adeudadas; además se dio vista a la actora con las declaraciones de la responsable para que manifestara lo que le conviniera.-----

XI. El veintinueve de junio el Secretario General de Acuerdos de este organismo certificó la no recepción de documentación por parte de la autoridad responsable, remitido en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de dieciocho de junio.-----

XII. Mediante acuerdo de dos de julio este Tribunal tuvo por ciertas las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable mediante oficio 38/06/2021.-----

XIII. El catorce de julio se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes un escrito signado por Luz María Angulo Sánchez, en el que manifestó que la autoridad responsable había cubierto el adeudo de las dietas, por lo que pidió que se tuviera el presente asunto como concluido; esto de la siguiente manera:-----

"(...) le informo, que con fecha 07 de julio de 2021 me fueron cubiertas las dietas atrasadas en su totalidad, motivo por el cual se había presentado, un escrito para la intervención de este Tribunal que dignamente representa. Por lo anterior Solicito que, en consecuencia, se tenga al mismo como total y definitivamente concluido."

Para demostrar lo anterior acompañó su escrito con copias simples de los pagos de nómina fechados el nueve de abril, siete y trece de mayo, nueve de junio y siete de julio.-----

XIV. El mismo día se dictó acuerdo en el que se requirió a la parte actora ratificar el contenido del escrito remitido de forma electrónica.-----

XV. A las doce horas con cinco minutos del mismo día se llevó a cabo la diligencia en la que la parte actora ratificó el contenido de su escrito, su firma y reiteró que ya le habían sido pagadas las remuneraciones adeudadas.-----

CONSIDERACIONES:-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable pagar a la actora las remuneraciones adeudadas y cualquier otra cantidad que resultara por su desempeño como regidora del Ayuntamiento de Cuyoaco, Puebla.-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el apartado de antecedentes del presente acuerdo se advierte que la autoridad realizó pagos parciales a la actora hasta cumplir con lo ordenado en la sentencia de primero de abril; además la parte actora de forma voluntaria informó a este Tribunal que la responsable cubrió el adeudo decretado en el presente asunto en su totalidad, requiriendo que se diera por concluida la controversia.-----

Por lo anterior, se decreta que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al haber realizado a la actora diversos pagos y ésta haberse dado por pagada en su totalidad.-----

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Téngase a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cuyoaco, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

en sentencia definitiva dictada el primero de abril del año en curso dentro del expediente en que se actúa.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ---

nctr/lrmp

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

